



**ACTA 42-2017 PUNTO CUARTO SESION ORDINARIA DE FECHA 16-05-2017
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN JUAN
SACATEPÉQUEZ DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que los Municipios de la República son instituciones autónomas, a las cuales entre otras funciones, les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines; Y para los efectos respectivos emitirá las ordenanzas y reglamentos correspondientes para alcanzar el fortalecimiento económico y cumplimiento inherente de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que son fines generales del municipio, velar por la integridad territorial constituida por distritos, los que integran la jurisdicción de una municipalidad, constituyéndose en su patrimonio.

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el estudio y toma de decisiones al respecto de la administración del patrimonio de su municipio, emitir los acuerdos y reglamentos en defensa y beneficio de los intereses de sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal de San Juan Sacatepéquez, velar por el funcionamiento seguro y eficiente de los servicios de transporte escolar, de carga, entrega a domicilio, transporte y distribución de agua a través de camión cisterna, dentro de su jurisdicción y que para alcanzar estos objetivos es necesario emitir las normas que garanticen los derechos y obligaciones de quienes prestan el servicio y a quienes está dirigido.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículo 253 de la Constitución Política de la República; 35, 67, 68 y 72 del Código Municipal (decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala);

POR MAYORIA ACUERDA APROBAR:

**EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE
PRESTADORES DE SERVICIO DE
TRANSPORTE ESCOLAR, TRANSPORTE Y
DISTRIBUCION DE AGUA A TRAVES DE
CAMIÓN CISTERNA, EN EL MUNICIPIO DE
SAN JUAN SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO
DE GUATEMALA.**

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte escolar y distribución de agua a través de camión cisterna dentro del municipio de San Juan Sacatepéquez.

Artículo 2. Fiscalización del servicio: Corresponde con exclusividad a la municipalidad de San Juan Sacatepéquez, a través de su departamento de tránsito y transportes, velar por el debido cumplimiento del presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.

Artículo 3. Prestador del servicio de transporte escolar: Es toda aquella persona individual o jurídica, que interviene en la prestación de transporte escolar, mediante vehículos acondicionados para este fin, quienes están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.

Artículo 4. Prestador del servicio de transporte y distribución de agua a través de camión cisterna: Es toda aquella persona individual o jurídica que proporcione el servicio de transportar y distribuir agua, previamente procesada para el consumo humano o sin procesar, a través de camión cisterna.

Artículo 5. Información: Para facilitar la comunicación entre los prestadores del servicio regulados en el presente reglamento. La comisión de transporte y el departamento de tránsito, promoverá la participación del o de los interesados de cada sector a efecto de canalizar la información.

Artículo 6. Definiciones: Con el objeto de poder interpretar correctamente el presente reglamento, se utilizará las definiciones siguientes:

- a) **VÍA PÚBLICA:** La vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles y avenidas, calzadas, viaductos y respectivas áreas de derecho de vía, aceras, puentes, pasarelas; Y los ríos y lagos navegables, mar territorial, demás vías acuáticas, cuyo destino obvio y natural sea la circulación de personas y vehículos, que conforme las normas civiles que rigen la propiedad de los bienes del poder público, están destinadas al uso común;
- b) **DEPARTAMENTO:** Término que se utilizará dentro del presente reglamento para identificar con exclusividad al Departamento de Tránsito y Transportes de la municipalidad de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala;

- c) **PREDIOS:** Lugar específico, circulado y ajeno a las vías públicas, donde deben de permanecer las unidades del transporte escolar y cisternas repartidores de agua;
- d) **UNIDAD:** Vehículo prestador del servicio según la clasificación correspondiente, regulado en el presente reglamento.

CAPITULO II:

DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.

Artículo 7. Del servicio de transporte escolar. Prestación destinada a transportar estudiantes, niños y adolescentes desde los lugares de su residencia hasta los colegios, escuelas o instituciones educativas y vice-versa.

Artículo 8. Rodaje a transporte escolar. Los prestadores del servicio o propietarios de unidades de transporte escolar que circulen en las vías del municipio de San Juan Sacatepéquez, debidamente acondicionado para esta actividad deberán pagar rodaje.

Artículo 9. De las solicitudes y autorización. Las personas individuales o jurídicas que deseen prestar el servicio de transportar estudiantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con predio, para que su vehículo pueda estacionarse y/o esperar en las horas valle;
- b) No estacionarse en la vía pública;
- c) Registrarse en el departamento y presentar los documentos siguientes:
 - I) Dirigir solicitud por escrito al Director del Departamento, quien previo a dar autorización, hará las consultas pertinentes a la Comisión de Transporte para

- su respectivo dictamen y aprobación por el Departamento;
- II) Presentar fotocopia simple de boleto de ornato del propietario o representante legal de la empresa, si es sujeto pasivo de este arbitrio según la ley;
 - III) Presentar Fotocopia del Documento personal de Identificación (DPI) del propietario o representante legal de la empresa;
 - IV) Presentar solvencia de tránsito extendida por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de esta Municipalidad;
 - V) Presentar fotocopia de la tarjeta de circulación del vehículo a nombre del solicitante y fotocopia del título de propiedad del vehículo;
 - VI) Presentar al departamento, la unidad que prestará el servicio de transporte escolar, para su revisión física y mecánica;
 - VII) Presentar aval del Colegio, Escuela o Institución Educativa para el cual prestará sus servicios;
 - VIII) El modelo de la unidad para prestar este tipo de servicio, no podrá exceder de 15 años de antigüedad, previa revisión física y mecánica del vehículo por medio del Departamento;
 - IX) Presentar croquis del recorrido;
 - X) Presentar documentación completa en el Departamento de Tránsito para su revisión, discusión y aprobación con el aval de la Comisión de Transporte. Si fuere autorizado se emitirá la tarjeta de operaciones;
 - XI) Otras disposiciones que requiera el Departamento de Tránsito.

Artículo 10. Obligaciones y tasas impositivas. Los prestadores del servicio de transporte escolar, están obligados a lo siguiente:

- a) Permitir que el personal que designe el departamento, puedan supervisar anualmente el estado físico y mecánico de los vehículos prestadores del servicio de transporte escolar;
- b) Pagar la cuota inicial de registro e inscripción en el departamento, por la cantidad de Doscientos Quetzales (Q. 200.00) por unidad;
- c) Obtener la primera tarjeta de operación, luego de su registro, el cual tendrá un valor de Cien Quetzales (Q. 100.00), con vigencia desde la fecha de autorización por el departamento, hasta el treinta y uno de diciembre del año de su registro en el departamento;
- d) Obtener la tarjeta de operación anual, los primeros dos meses de cada año, para cada unidad, cuyo costo será de Cien Quetzales (Q. 100.00), que incluye la revalidación anual de registro de cada unidad y calcomanía;
- e) La reposición de la tarjeta de operaciones, por extravió, deterioro, perdida o cambio de vehículo, será de Ochenta Quetzales (Q. 80.00);
- f) Tasa anual por concepto de rodaje por unidad, deberá cancelar en los primeros dos meses de cada año, la cantidad de Doscientos Quetzales (Q. 200.00);
- g) Los conductores que prestan el servicio, deberán recibir el curso de educación vial que el departamento establezca para el efecto;
- h) Registrar a los pilotos en el Departamento, adjuntando fotocopia simple de su licencia de conducir, según lo regulado en la Ley y Reglamento de Tránsito, fotocopia simple de documento personal de identificación, Antecedentes Penales y

Policiacos, el cual deberá actualizar anualmente en el departamento y boleto de ornato;

- i) Que los pilotos contratados, usen gafete, en el que se identifique el nombre del piloto, con fotografía, extendido por la empresa a la cual laboren;
- j) Los pilotos deben respetar la Ley y Reglamento de Tránsito;
- k) Los vehículos deben cumplir con el equipamiento básico establecido en la ley y reglamento de tránsito;
- l) Los vehículos que estén autorizados por la municipalidad, deberán portar la calcomanía emitida por la municipalidad de San Juan Sacatepéquez, el cual no tendrá costo, cuando sea entregada al momento de pagar la tarjeta de operaciones, si fuere reposición su valor será de Ochenta Quetzales (Q. 80.00);
- m) Atender los requerimientos y citaciones emitidas por el departamento, para tratar asuntos relacionados con la prestación del servicio y/o mejoramiento del tránsito en sus áreas aledañas;
- n) Notificar y solicitar autorización al departamento, para sustituir el vehículo registrado como prestador del servicio, por otro vehículo;
- ñ) Las unidades deberán contar con botiquín de primeros auxilios.

Artículo 11. Prohibiciones. Les queda prohibido a los prestadores del servicio de transporte escolar, lo siguiente:

- a) Utilizar vehículo diferente al autorizado;
- b) Utilizar vidrios polarizados a nivel oscuro e intermedios (se permite polarizado claro);
- c) Portar calcomanías o leyendas obscenas, que le falten respeto a los usuarios;

- d) Utilizar equipos de sonidos adaptados en las unidades autorizadas. Se permiten únicamente los equipos de sonido de fábrica, siempre y cuando se utilicen con moderación y decencia;
- e) Realizar trabajos de mecánica, limpieza de las unidades y botar basura en las vías públicas.

CAPITULO III:

DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVES DE CAMIÓN CISTERNA.

Artículo 12. Del servicio de transporte y distribución de agua a través de camión cisterna. Prestación destinada a transportar de un lugar a otro y distribuir agua previamente procesada para el consumo humano o sin procesar, a través de camión cisterna.

Artículo 13. Rodaje a transporte y distribución de agua a través de camión cisterna. Los prestadores del servicio o propietarios de unidades de transporte y distribución de agua a través de camión cisterna que circulen por las vías del municipio de San Juan Sacatepéquez, debidamente acondicionado para esta actividad deberán pagar rodaje.

Artículo 14. De las solicitudes y autorización. Las personas individuales o jurídicas que deseen prestar el servicio de transporte y distribución de agua a través de camiones cisterna, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con predio, para que su vehículo pueda estacionarse y/o esperar en las horas que no esté realizando ninguna actividad;
- b) No estacionarse en la vía pública, sino está realizando ninguna actividad de distribución de agua;

- c) Respetar los horarios establecidos por el Departamento, para realizar la distribución de agua;
- d) Queda prohibido, producir sonidos o ruidos estridentes, exagerados o innecesarios, por medio de los propios vehículos, escapes, bocinas u otros aditamentos especialmente en áreas residenciales, hospitales y horas de la noche;
- e) Registrarse en el Departamento y presentar los documentos siguientes:
 - I) Dirigir solicitud por escrito al Director del Departamento, quien previo a dar autorización, hará las consultas pertinentes a la Comisión de Transporte para su respectivo dictamen y aprobación por el Departamento;
 - II) Presentar fotocopia simple de boleto de ornato, del propietario o representante legal de la empresa, si es sujeto pasivo de este arbitrio según la ley;
 - III) Fotocopia del documento personal de identificación (DPI) del propietario o representante legal de la empresa;
 - IV) Solvencia de remisiones de tránsito reciente, extendida por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de esta municipalidad;
 - V) Presentar fotocopia de la tarjeta de circulación del vehículo, a nombre del solicitante y fotocopia del título de propiedad del vehículo;
 - VI) Cumplir con los requisitos que establece el Ministerio de Salud Pública para prestar este servicio;

- VII) Presentar documentación completa en el Departamento de Tránsito para su revisión, discusión y aprobación con el aval de las Comisiones de Transporte y de Salud del Concejo Municipal de esta villa. Si fuere autorizado se emitirá la tarjeta de operaciones.

Artículo 15. Obligaciones y tasas impositivas. Los prestadores del servicio o propietarios de unidades de transporte y distribución de agua a través de camiones cisternas, deberán en forma consecutiva respetar las obligaciones y efectuar los pagos de las tasas estipuladas en este reglamento así:

- a) Permitir que el personal que designe el departamento puedan supervisar anualmente el estado físico y mecánico de los vehículos prestadores del servicio de transporte y distribución de agua a través de camiones cisternas;
- b) Pagar la cuota inicial de registro por la cantidad de Doscientos Quetzales (Q. 200.00) por unidad;
- c) Obtener la primera tarjeta de operación, luego de su registro, el cual tendrá un valor de Cien Quetzales (Q. 100.00);
- d) Obtener la renovación de la tarjeta de operación anual, los primeros dos meses de cada año, para cada unidad, cuyo costo será de Cien Quetzales (Q. 100.00), que incluye la revalidación anual de registro de cada unidad y calcomanía;
- e) La reposición de la tarjeta de operaciones, por extravió, deterioro o pérdida será de Ochenta Quetzales (Q. 80.00);
- f) Tasa mensual por concepto de rodaje por unidad, deberá cancelar en los primeros cinco días de cada mes Setenta y cinco Quetzales (Q. 75.00);
- g) Respetar el horario establecido por la policía municipal de tránsito;

- h) Registrar a los pilotos en el Departamento, adjuntando fotocopia simple de su licencia de conducir según la clasificación regulada en la Ley y Reglamento de Tránsito;
- i) Que los pilotos contratados usen gafete, en el que se identifique el nombre del piloto, fotografía y el logo de la empresa para la cual prestan el servicio;
- j) Los pilotos deben respetar la Ley y Reglamento de Tránsito;
- k) Que los vehículos que estén autorizados por la municipalidad, deberán portar la calcomanía emitida por la municipalidad de San Juan Sacatepéquez, el cual no tendrá costo cuando sea entregada al momento de pagar la tarjeta de operaciones, si fuere reposición su valor será de Ochenta Quetzales (Q. 80.00);
- l) Atender los requerimientos y citaciones emitidas por el departamento, para tratar asuntos relacionados con la prestación del servicio y/o mejoramiento del tránsito en sus áreas aledañas;
- m) Presentar fotocopia de la tarjeta de salud del conductor.

Artículo 16. Prohibiciones. Les queda prohibido a los prestadores del servicio de transporte y distribución de agua a través de camión cisterna, lo siguiente:

- a) Utilizar vehículo diferente al autorizado;
- b) Portar calcomanías o leyendas obscenas, que le falten el respeto a los usuarios;
- c) Realizar trabajos de mecánica, limpieza de las unidades y botar basura en las vías públicas.

TITULO II:

CAPITULO I:

DE LAS UNIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO.

Artículo 17. Unidades del servicio. Los servicios regulados en el presente reglamento, deberán prestarse exclusivamente con las unidades que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.

Artículo 18. Revisión. Todas las unidades que presten los servicios regulados en el presente reglamento a excepción de los prestadores del servicio de transporte de carga y repartidores, deberán ser sometidas a una inspección ocular cada año, en la cual se calificarán los aspectos físicos y mecánicos, para constatar el buen funcionamiento de las mismas.

Artículo 19. Excusas para no asistir a revisión. Únicamente será admisible como excusa para no presentarse a las revisiones establecidas por el departamento, aquellas que se presenten por escrito, como máximo veinticuatro horas (24:00 hrs.) después de la fecha y hora señalada para la revisión de la unidad, por las siguientes causas:

- a) Vinculada a un hecho de tránsito.
- b) Con desperfectos mecánicos.
- c) En el depósito judicial.
- d) En caso fortuito o fuerza mayor, comprobado a través de un medio idóneo ante la autoridad administrativa correspondiente. Para que sean aceptadas las excusas, según el caso, debe cumplirse con presentar ante el departamento:
 - a) Constancia emitida por el taller mecánico autorizado, en hoja membretada y con sello del mismo en el cual haga constar el diagnóstico actual del vehículo.
 - b) Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo.
 - c) Constancia del depósito judicial.

CAPITULO II:

DE LOS INSPECTORES.

Artículo 20. Inspectores del Departamento de Tránsito de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez. Para verificar el cumplimiento del presente reglamento, por parte de los propietarios de unidades y pilotos, el Departamento dispondrá de un equipo de inspectores debidamente capacitados o en su caso la Policía Municipal de Tránsito, para supervisar e inspeccionar los servicios regulados en el presente reglamento.

Artículo 21. Obligación de los inspectores del Departamento de Tránsito de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez y/o Policía Municipal de Tránsito. Velar porque se cumpla el presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.

TITULO III:

CAPITULO UNICO:

DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ.

Artículo 22. Autoridad Administrativa. El Departamento de Transito de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, será el ente encargado de regular y administrar todas las actividades que se desarrollen en materia de transporte y tránsito en la Jurisdicción Municipal.

Artículo 23. De las citaciones. Los propietarios de unidades del transporte regulado en el presente reglamento, tienen la obligación de atender y asistir a las reuniones programadas por el Departamento, salvo plena justificación.

Artículo 24. De las áreas de paradas y estacionamientos: Corresponde con exclusividad al Departamento, indicar, señalizar y

delimitar las áreas, que se utilizarán para paradas de abordaje, estacionamientos, carga y descarga autorizados.

Artículo 25. Solvencia de pagos efectuados. Todos los propietarios de unidades, para poder tramitar la Renovación de Tarjeta de Operación Anual, deberán estar al día con sus pagos y presentar al Departamento, cada año la solvencia de multas de tránsito extendida por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.

TITULO IV:

CAPITULO I:

OTRAS TASAS APLICABLES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 26. Otras tasas.

- a) Tasa por revisión anual de vehículos Cincuenta Quetzales (Q. 50.00);
- b) Sustitución de vehículo definitivo, Cincuenta Quetzales (Q. 50.00);
- c) Tasa por emisión de solvencia de tránsito Veinticinco Quetzales (Q. 25.00);
- d) Sustitución de vehículo temporal Veinticinco Quetzales (Q. 25.00);
- e) Certificaciones varias Quince Quetzales (Q. 15.00).

CAPITULO II:

DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DEL TRANSPORTE REGULADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 27. De las sanciones. Las sanciones a las infracciones, serán las establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de las establecidas en el Reglamento de Tránsito y serán ejecutadas por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito: a) Multa; b) Suspensión temporal o indefinida del servicio; c) Cancelación del permiso para operar; d) Consignación del vehículo.

Artículo 28. Multas.

- a) Prestar servicio público sin tarjeta de operación, cuando estuvieren afectos;
- b) No renovar la tarjeta de operación en el mes indicado, cuando estuvieren afectos;
- c) Atrasarse en el pago de mensualidades por más de dos meses, los obligados a pagar mensualmente el rodaje;
- d) Utilizar el vehículo en condiciones antihigiénicas.

Artículo 29. Multas de Cien Quetzales (Q. 100.00).

- a) Prestar el servicio de transporte regulado en el presente reglamento, sin portar la tarjeta de operaciones.
- b) No renovar la tarjeta de operaciones en el mes indicado, cuando estuvieren afectos.
- c) Atrasarse en el pago de mensualidades por más de dos meses, cuando su pago sea mensual.
- d) Utilizar el vehículo en condiciones antihigiénicas.
- e) No usar el gafete los pilotos, cuando estén obligados por el presente reglamento.
- f) Sustituir vehículo sin autorización del Departamento.
- g) Por utilizar el vehículo en condiciones antihigiénicas.

- h) Por utilizar equipos de sonido modificado u otro similar en los vehículos.
- i) Por portar calcomanías o leyendas obscenas o que le falten el respeto a los usuarios.

Artículo 30. Multas de Doscientos Quetzales (Q. 200.00):

- a) No asistir a las reuniones programadas por el departamento.
- b) No registrar a sus pilotos en el departamento, cuando estén obligados por el presente reglamento.

Artículo 31. Multas de Trescientos Quetzales (Q. 300.00):

- a) No presentar el vehículo a revisión programada por el Departamento. Sin perjuicio de presentarlo en una nueva fecha señalada, cuando estuvieren afectos.

Artículo 32. Multas de Cuatrocientos Quetzales (Q. 400.00):

- a) Impedir la supervisión del servicio que efectúan los inspectores del Departamento o personal de la Policía Municipal de Tránsito.
- b) A los prestadores del servicio de transporte escolar que no realicen el pago de rodaje anual, en los meses de enero y febrero de cada año.

Artículo 33. Multas de Quinientos Quetzales (Q. 500.00):

- a) Prestar los servicios de transporte regulados en el presente reglamento, sin la debida autorización municipal.
- b) Reincidente por segunda, tercera y cuarta vez en utilizar el vehículo presentador del servicio de transporte regulado en el presente reglamento en mal estado y/o con desperfectos

mecánicos. (La primera vez, únicamente se le hará por escrito una llamada de atención).

Artículo 34. Multas de Un mil Quetzales (Q. 1,000.00):

- a) Reincidente en prestar el servicio de transporte regulado en el presente reglamento, sin autorización municipal.
- b) Faltar el respeto a los usuarios o a la autoridad municipal.

Artículo 35. Consignación del vehículo. Reincidente por tercera vez en prestar los servicios de transporte regulado en el presente reglamento sin autorización Municipal. Se consignara el vehículo por quince días y será depositado en el predio municipal. Para ser retirado deberá pagar Un mil Quetzales (Q. 1,000.00) de multa más los gastos administrativos por traslado al predio municipal y su estadía en el mismo.

Artículo 36. Procedimiento de la Infracción. La autoridad de tránsito, que compruebe o verifique la infracción entregará al conductor una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa pertinente, según el caso. El pago efectuado, dará por agotado el trámite administrativo. Como gestión o trámite administrativo se entiende el derecho del infractor, de manifestar por escrito su desacuerdo sin mayores formalismos a través del Recurso de Revocatoria, ofreciendo prueba en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. En tal caso, el interesado presentara el alegato correspondiente ante el Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito, resolverá en un plazo no mayor de treinta días. En caso de silencio administrativo, se tendrá por resuelto desfavorablemente. En contra de la resolución que se emita, cabrán los recursos que establece la ley de lo Contencioso Administrativo. Lo afirmado en la boleta por el policía de tránsito, constituye presunción que admite prueba en contrario de que los hechos imputados son ciertos. El medio probatorio de la infracción, es la firma del infractor puesta en la boleta o la razón del agente de

policía de tránsito en que se haga constar que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo.

Artículo 37. Casos en que el conductor no se encuentre. El policía de tránsito, en lugar visible del vehículo, colocara la boleta cuando el infractor no esté presente en el momento de cometerse o verificarse la infracción. También en el caso que el infractor no se identifique personalmente.

Artículo 38. Administración de las multas. La administración de las multas, en cuanto a su imposición, control, descuentos e intereses, corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.

Artículo 39. Descuentos e Intereses. Si una multa impuesta por un policía de tránsito o inspector, se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento deducido del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil, posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora, calculados del veinte por ciento anual.

Artículo 40. Traslado de vehículos infractores al Depósito. Treinta días hábiles después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado, la autoridad de tránsito solicitará el traslado del vehículo infractor al depósito correspondiente, salvo que el hecho se encuentre en gestión administrativa.

Artículo 41. Autorización de suspensión en la prestación del servicio y exoneración del pago de la tasa municipal. Si realiza los avisos al Departamento y está al día en sus tasas mensuales, podrá ser suspendido también del pago de los arbitrios municipales, siempre y cuando no exceda a tres meses, se podrá prolongar por un plazo igual, siempre y cuando presente los medios de pruebas fehacientes de lo sucedido, en los siguientes casos:

- a) Por deterioro parcial o total del vehículo.
- b) Por retención judicial o policial del vehículo.

- c) Por accidente del vehículo.

Artículo 42. Cancelación del derecho de operación. La municipalidad de San Juan Sacatepéquez, se reserva el derecho de cancelar la autorización de rodaje a los prestadores de los servicios regulados en el presente reglamento, por las siguientes razones:

- a) Atrasarse tres meses en el pago de mensualidades, cuando su pago fuere mensual.
- b) A los prestadores del servicio de transporte escolar, dos meses después de la fecha límite para pagar su rodaje anual.
- c) No renovar la tarjeta de operación dos meses después de la fecha límite para su renovación.
- d) Haber sido sancionado por más de tres veces por operar con vehículo con desperfectos mecánicos.
- e) Haber sido sancionado por más de tres veces por faltarle el respeto a la autoridad municipal.
- f) Reincidente por tercera vez, en no presentar el vehículo a revisión programada por el Departamento.

Artículo 43. Procedimiento para cancelación del derecho de operación. El departamento al detectar la infracción al artículo anterior, y previo haber agotado los medios pertinentes para informar a los prestadores de los servicios de transporte regulados en el presente reglamento, que está incurriendo en la infracción; enviará informe a la Comisión de Transportes, de la infracción cometida con el objeto de que emita el aval correspondiente y se proceda a la cancelación de la autorización municipal.

TITULO V:

CAPITULO UNICO:

Artículo 44. Están afectas al presente reglamento, todas las cooperativas, asociaciones, propietarios individuales y jurídicos de unidades del transporte escolar, de carga, entrega a domicilio y distribución de agua a través de camión cisterna, que se movilizan en el municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala.

Artículo 45. Queda sin efecto toda disposición municipal, emitida con anterioridad al presente reglamento que contravenga el mismo.

Artículo 46. A todos los prestadores de los servicios regulados en el presente reglamento, se les fija un plazo de dos meses para que regularicen su situación en el departamento, de no obtener la autorización municipal en el plazo fijado, se les sancionará en base al presente reglamento.

Artículo 47. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán analizados y resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 48. Vigencia. El presente reglamento, entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. II) Certifíquese; III) Heidy Carina Toledo Véliz, razona su voto, indicando que no está de acuerdo con lo aprobado en virtud de que es una usuaria de dichos servicios y que los mismos serán trasladados a los usuarios.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal

Lazaro Pirir Equite
Alcalde Municipal

José Benedicto Boror Pirir
Secretario Municipal

**Publicado en el Diario de Centro América
Jueves, 20 de septiembre de 2018**